



Expediente: **057560216596**
Radicado: **AU-04653-2023**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/11/2023** Hora: **15:34:31** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0148 del 03 de abril de 2013, la Corporación mediante Resolución 133-0112 del 29 de mayo de 2013, notificada de manera personal el día 30 de mayo de 2013 y corregida mediante Resolución 133-0175 del 01 de octubre de 2014, notificada de manera personal el día 03 de octubre de 2014, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, identificado con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal, en un caudal total de 0.157 L/seg a derivarse de la fuente denominada “La Negra”, en beneficio del Parque Recreacional La Pinera, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-8071, ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se realizó visita técnica el día 20 de enero de 2020, generándose el Informe Técnico 133-0043 del 06 de febrero de 2020, producto del cual mediante Auto 133-0032 del 22 de febrero de 2020, notificado de manera personal vía correo electrónico el día 26 de febrero de 2020, se dio inicio a un proceso de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0112 del 29 de mayo de 2013, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 del 74, al no realizar uso del recurso hídrico durante dos años.
3. Que de acuerdo a lo anterior el día 15 de septiembre de 2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica en atención a lo dispuesto mediante el Auto 133-0032 del 22 de febrero de 2020, generándose el Informe Técnico IT – 06698 del 05 de octubre de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita al predio el día 15 de septiembre de 2023, en la cual se contactó al administrador del Centro Recreacional La Pinera para corroborar las condiciones actuales sobre el uso de la concesión de aguas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdoba – (054) 536 20 40



Tanque de almacenamiento abandonado y en desuso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el Decreto Ley 2811 del 74 en su artículo 62, establece que “(...) Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

e). No usar la concesión durante dos años (...)”

Considerando lo expuesto, es crucial destacar que, aunque se haya iniciado el procedimiento de caducidad administrativa a través del Auto 133-0032-2020, no resulta procedente darle continuidad. Esto se debe a que su objetivo principal es declarar la caducidad de una concesión de aguas que, debido al transcurso de su período de otorgamiento, ya no está vigente. En este contexto, carece de fundamento llevar a cabo nuevos requerimientos, ya que, en la actualidad, el "Parque Recreacional La Pinera" está debidamente conectado al sistema público de acueducto municipal. Por lo tanto, no existen circunstancias que demanden supervisión o monitoreo en el contexto de este expediente en curso.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.756.02.16596, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTICULO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SONSON**, a través de su representante legal, el señor alcalde **EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.16596.

Asunto: Archivo.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Jorge Muñoz.